

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

Quito, viernes 7 de agosto de 1885.

NUM. 178.

CONTENIDO

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Otavalo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto: establece el puerto mayor de "Huaylá" y "Bolívar", en Machala.

Otro: reforma y adiciona la Ley de 10 de mayo de 1884, sobre préstamos hechos en dinero ó especies desde el 26 de marzo de 1882 hasta el 9 de julio de 1883.

Otro: suspende la Ley de Aduanas mientras se expida la tarifa arreglada al peso bruto.

Oficio del Gerente del Banco de Quito: solicita se ordene el que se selle la cantidad de cuarenta mil billetes de 4 un suero.—Contestación.

Otro al Gobernador de la provincia de Pichincha: comunica haber comisionado á los Señores Miguel Andrade Vargas y Miguel Freile para que examinen el estado de las carteras de los Bancos de Quito y La Unión.—Nombramientos.—Contestaciones.

MINISTERIO DE GUERRA.

Mensaje del Poder Ejecutivo: presenta un proyecto de Decreto acerca de la fuerza permanente en servicio activo.—Decreto Legislativo.

Otro: recomienda el favorable despacho de la solicitud del Señor General de División Secundino Darques.—Contestación.

Otro: pide se reconsidere la resolución dada en dicha solicitud.—Contestación.

PODER JUDICIAL.

Despacho diario de la Excm. Corte Suprema.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1885.

Cámara del Senado.—Acta del día 13 de julio.

Id. de Diputados.—Actas de los días 11 y 13 de id.

Ministerio de lo Interior.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DE OTAVALO.

Vista la aprobación concedida por el Supremo Gobierno, fechada en 13 de los corrientes, al arreglo celebrado entre el Señor Gobernador de la provincia y esta Municipalidad, que tuvo lugar el 8 del presente, para quedar exonerada de remitir treinta y dos sueros mensuales al Tesoro Nacional, para fomento de la Instrucción pública,

ACUERDA:

Art. 1.º La escuela nacional de niñas de esta ciudad, se la declara municipal desde el primero del presente mes.

Art. 2.º La Institutora gozará del sueldo anual de doscientos cuarenta sueros, y la ayudante de ciento veinte.

Art. 3.º Este abono se hará toman do la cantidad señalada para una Institutora de niñas municipal, en el inciso 2.º del art. 14 de la ordenanza de gastos del presente año, y lo que falta, de lo destinado á gastos imprevistos.

Art. 4.º Queda así reformado el artículo citado, y adicionada la presente á la ordenanza dada el 24 de enero del presente año.

Comuníquese al Señor Jefe Político para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones de la Municipalidad.—Otavalo, mayo 19 de 1885.—El Presidente, José C. Jara.—El Concejero Secretario, Juan N. Guzmán.

Jefatura Política del Cantón.—Otavalo, mayo 28 de 1885.—Ejecútense y publíquese.—Fernando Pérez Quiñones.—El Secretario, Abelardo Albuja.

Es copia.—El Concejero Secretario, Juan N. Guzmán.

Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Ministerio de Hacienda.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

1.º Que es muy extensa la frontera del Sur, lo cual hace difícil impedir el contrabando; y

2.º Que se debe promover el progreso de las provincias del Oro, Azuay, Cañar y Loja,

DECRETA:

Art. 1.º Dentro de dos años, contados desde la publicación del presente decreto, se establecerá el puerto mayor de "Huaylá" y "Bolívar", en Machala, siempre que, para entonces, estuvieren construidas las casas de Aduana y las oficinas correspondientes.

Art. 2.º Son fondos para tales obras los destinados por el art. 2.º del decreto legislativo de 19 de setiembre de 1871, después de cumplido cuanto ordena el art. 1.º del mismo. Son igualmente fondos para las mismas obras las cantidades que las corporaciones municipales de las provincias del Oro, Azuay, Cañar y Loja destinaren voluntariamente al expresado objeto, y las donaciones que para el mismo hicieron los particulares.

Art. 3.º Se llevará á puro y debido efecto la disposición del art. 4.º del decreto legislativo de 15 de abril de 1884, entendiéndose que las sumas recaudadas se aplicarán á las obras de que trata la presente ley.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo expedirá los reglamentos y órdenes conducentes á los arreglos del nuevo puerto, cuando llegue el caso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á veinte de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por El Presidente del Senado, el Vicepresidente, Juan León Mera.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel María Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, á 30 de julio de 1885.—Ejecútense.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Los que hubiesen hecho préstamos en dinero ó especies desde el 26 de marzo de 1882 hasta el 9 de julio de 1883, para la guerra contra la Dictadura, y en el año próximo pasado para debelar las invasiones del Occidente y del Norte, así como los conatos revolucionarios del interior, presentarán dentro de doce meses improrrogables, para que sean conocidos, los títulos que justifiquen dichos créditos. Esos títulos pueden ser, no solamente los determinados en el Capítulo 2.º de la Ley principal, sino también los recibos de los encargados de la recaudación ó inversión y, en su defecto, cualquiera otro comprobante legal.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo el empréstito ordenado por el Gobierno Provisional de 1883, el cual se pagará con arreglo al Decreto del mismo Gobierno.

Art. 2.º Al fin de dicha Ley se agregará el siguiente:

Art. 57. Quedan derogados todos los decretos ejecutivos y leyes que han regido hasta esta fecha.

Art. 3.º Queda así reformada y adicionada la Ley de 10 de mayo de 1884.

Dado en Quito, á 27 de julio de 1885. El Presidente de la H. Cámara del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario de la H. Cámara del Senado, Manuel María Pólit.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno, Quito, á 1.º de agosto de 1885.—Ejecútense.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que la nueva Ley de Aduanas organiza las oficinas de ese ramo con un número de empleados insuficiente para la fijación y el cobro del derecho específico sobre las mercaderías que se introduzcan en la República,

DECRETA:

Art. único. Suspéndese la expresada Ley, mientras se expida la tarifa arreglada al peso bruto, sin que esto obste para que la Legislatura haga en la misma Ley las reformas y alteraciones que crea convenientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, á 1.º de agosto de 1885.—Ejecútense.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

Banco de Quito.—Quito, 20 de julio de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—Presente.

Señor.—Para poner en armonía el sistema de contabilidad legal con la moneda decimal decretada por la Convención Nacional del año pasado y ajustarnos así á la ley, pedimos á los Estados Unidos una cantidad de billetes de 4 un suero; y nos proponemos, á la par que continuar recogiendo nuestros billetes viejos mediante activa cobranza, canjear también éstos por aquéllos para incinerarlos; por tanto, suplico á U. S. II. se sirva ordenar se selle en ese Ministerio la cantidad de cuarenta mil sueros, ofreciéndonos no volver á pedirlos de la otra cantidad mientras que no os haya presentado las actas de incineración por igual suma de billetes viejos.

Por el Banco de Quito, Aurelio Cañadas, Gerente.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 31 de julio de 1885.

Señor Gerente del Banco de Quito.

Visto en el despacho de S. E. el Presidente de la República el oficio enviado por U. en 20 del mes que hoy termina, S. E. insiste en que se siga recogiendo con la mayor actividad posible, los billetes que se hallan en circulación, y prohibe el que se sellen los nuevos billetes de 4 un suero y se lancen á la circulación.

Cuanto á los billetes valor de un suero que hubiesen obtenido el sello de este Ministerio, U. los mandará reservar hasta nueva disposición del Supremo Gobierno.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 27 de julio de 1885.

Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

El Gobierno desea cerciorarse del estado de los Bancos establecidos en esta Capital, á más de la luz que arrojan las situaciones mensuales que se publican en el periódico oficial, por arcos de las cajas y contabilidad, en ejercicio de la facultad de que se halla investido el Poder Ejecutivo por el inciso 2.º del art. 18 de la ley de 4 de junio de 1878.

Con este objeto el Gobierno ha comisionado á los Señores Miguel Andrade Vargas y Miguel Freile, para que procedan á examinar el estado de las carteras de los Bancos de Quito y La Unión, la calidad de sus deudores (si solventes, si insolventes), á vigilar de que no se emitan más billetes, ni se hagan préstamos, y de que activen la cobranza de sus créditos activos.

La casi absoluta escasez de moneda en metálico en la República tenía que refluir y ha refluído en contra de las operaciones de los Bancos; y por esta consideración, una vez que no depende de la voluntad de los Bancos, sino que es un mal general que perturba á la sociedad en toda clase de transacciones, el Gobierno se ha visto en la necesidad de usar de prudencia, sin salir el riguroso y literal cumplimiento de la ley de Bancos, sobre todo hasta

recibir el informe de los comisionados; pero esto no quita el que, si el Gobierno guarda esas consideraciones en previsión y cautela de mayores males que se derivarían de la severa ejecución de su facultad legal, los particulares, como los Señores A. Dugard & A. Breill sigan el camino que crean convenientes mejor á sus intereses, puesto que tienen expedida la vía legal.

Sirvase US. dar conocimiento de esta nota oficial á los últimos Señores, cuya representación, sobre este objeto, he recibido con el oficio de US., núm. 215, y á los Señores Vargas y Freile remitirles los adjuntos nombramientos.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, julio 27 de 1885.

Señor Miguel Andrade Vargas.

El Gobierno desea tener sobre el estado de los Bancos de Quito y La Unión, más luz que la que arrojan los Estados mensuales que se publican en el periódico oficial; y con este objeto, persuadido, por otra parte, de las aptitudes y conocimientos especiales de U. en materia de Bancos, y de su interés por el bien de la sociedad, ha tenido á bien comisionarle que proceda en asocio del Señor Miguel Freile á examinar el estado de las carteras de los mentados Bancos, la calidad de sus deudores (si solventes, si insolventes), á vigilar de que no se emitan más billetes ni se hagan préstamos y de que se active la cobranza de sus créditos activos.

El patriotismo de U. me da fundamento para esperar que aceptará esta comisión y que de su resultado dará el correspondiente informe.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

Igual oficio se dirigió al Señor Miguel Freile.

Quito, agosto 3 de 1885. H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Tengo á honra contestar á US. H. su atento oficio de fecha 27 del próximo pasado, en el que se sirve manifestarme que, deseando el Gobierno tener más luz de la que arrojan los Estados mensuales, de los Bancos de Quito y La Unión, se ha servido comisionarme para que examine los citados Bancos, en asocio del Señor Miguel Freile.

Acepto la comisión con que US. H. se sirve honrarme, y daré oportunamente el respectivo informe sobre todos los puntos á que se contrae la nota ya citada.

Dios guarde á US. H.—Miguel Andrade Vargas.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, julio 30 de 1885

Con satisfacción he recibido el atento oficio de US. H. de 27 del mes presente, en que me confía el cargo de examinar el estado de las carteras de los Bancos de la "Unión" y de Quito, la calidad de los deudores, por el estado de su solvencia, y la vigilancia de que no emitan más billetes, ni hagan préstamos y activen la cobranza de sus créditos activos.

De los dos primeros asuntos me encargaré gustoso, pues redundan en bien del país y lo quiere el Supremo Gobierno, no así de la vigilancia enunciada, porque requiere el desempeño de una comisión permanente y diaria constituyéndose en dicho establecimiento, y porque, por grande que sea mi interés, será en esos puntos de todo en todo ineficaz, sin que se me ocurra de medio de que se podría valerme para desempeñarme en ellos á satisfacción de US. H.

Manifestándole mi buena voluntad de aceptar en todas sus partes la enunciada comisión, me suscribo de US. H. atento S. S.

Miguel Freile.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

Ministerio de Guerra.

III. Legisladores:—Según la atribución 11.º del artículo 62 de la Constitución de la República, á vosotros cumple determinar el máximo de la fuerza armada que, en tiempo de paz, debe emplearse en el servicio activo, y, por consiguiente, tengo por bien presentaros el siguiente proyecto, el cual no dudo será aceptado por vosotros.

Art. 1.º La fuerza permanente en servicio activo, durante el año siguiente constará:

De una Brigada de Artillería de Campaña; De una Brigada de Artillería de plaza; De tres Batallones de infantería; y De un Escuadrón de Caballería.

Se deroga el artículo 19 de la Ley citada. Art. 3.º Se faculta al Poder Ejecutivo para reducir la fuerza señalada por los artículos anteriores, si lo exigiere la conveniencia pública.—Según el decreto de 13 de marzo de 1884, el Ejército permanente debía tener un Regimiento de Caballería compuesto de tres escuadrones. Por las razones expuestas en el Informe del Ministro de Guerra y Marina, así como por las manifestadas en el del Señor General Comandante General del Distrito del Guayas, sería útil la supresión de dicho Regimiento, conservando solamente un Escuadrón y sustituyéndolo con un tercer batallón de infantería. Lo que costará la conservación de la parte del Regimiento que se suprime y la compra de caballos y monturas asciende á la suma de 73,218 sueros (setenta y tres mil doscientos diecisiete sueros), como lo veréis matemáticamente probado en el cuadro adjunto. Por otra parte, el inciso 2.º del artículo 8.º de la Ley Orgánica Militar, autoriza para tener en cada compañía, en tiempo de paz, el mismo número de plazas que en el pie de guerra.—Como por la parte final del artículo 2.º del proyecto que os presento, estas clases quedarán suprimidas, en cada cuerpo de Infantería, se aborrará la suma de 24,426 sueros, veinte y cuatro mil cuatrocientos veinte y seis sueros. Ahora bien, no costando cada batallón de infantería, sino 94,615 sueros cincuenta centavos, (noventa y cuatro mil seiscientos quince sueros cincuenta centavos), al aumentarse el 3.º de Línea, en las condiciones expresadas en el Proyecto, quedará en favor del Erario un saldo de 3,028 sueros 50 centavos [tres mil veintiocho sueros cincuenta centavos]. Por lo demás, prescindiendo de este cálculo puramente económico, el establecimiento de un tercer cuerpo de infantería, es de primera necesidad para la conservación de la paz pública, sin tener que apelar, á cada momento, al llamamiento de Guardias Nacionales, las que, sobre no inspirar la confianza que un cuerpo disciplinado, para rechazar las agresiones de los eternos conspiradores contra el Poder público, ocasionan gastos inútiles, por las deserciones, ofrecen graves dificultades en su movilización y distraen á ciudadanos pacíficos y laboriosos, de sus tareas habituales, con grave perjuicio de ellos y de la sociedad.

Quito, junio 29 de 1885.

J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º La fuerza permanente en servicio activo, durante el año siguiente, constará:

1.º De una Brigada de Artillería de plaza; 2.º De una Brigada de campaña; 3.º De tres Batallones de infantería; y 4.º De un Escuadrón de Caballería, compuesto de ochenta hombres, inclusive clases.

Art. 2.º Estos cuerpos se organizarán con el número de clases y plazas que señala el Capítulo 3.º de la Ley Orgánica Militar, excepto los de infantería, los cuales constarán del mínimo de clases fijado por la misma ley.

Art. 3.º Se deroga el art. 19 de la ley citada.

Art. 4.º Se faculta al Poder Ejecutivo para reducir, si lo juzgare conveniente, la fuerza señalada en el art. 1.º del presente decreto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á quince de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel María Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Quito, julio 24 de 1885.—Ejecútense.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.

III. Legisladores:—Tengo por honra más recomendaros el favorable despacho de la solicitud del Señor General de División Secundino Darques, que adjunta encontraréis.—En la aciaga época de mando del ex-Gobernador Ignacio de Veintemilla, sufrió el Señor General Darques largo y penoso destierro, durante el cual se le privó injustamente de la pensión de retirado á que tenía derecho por sus servicios de muchos años. Todos vosotros conocéis sus importantes trabajos cuando la campaña de la Restauración, especialmente para el éxito de la batalla del "Nueve de Julio". A esto se agrega que en la pasada insurrección de la costa, ha sido apoyo firmísimo del Gobierno, para el restablecimiento de la paz é imperio de la ley.

La Convención Nacional de 1884, resolvió favorablemente la solicitud del Señor General Francisco Javier Salazar y desatendió ésta, á pesar de estar ambas en idénticas condiciones.

A vosotros cumple HH. Legisladores, volver por los fueros de la justicia, violada en los derechos sagrados de este antiguo servidor de la República.

Quito, julio 9 de 1885.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.

N.º 102.—República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara del Senado.—Quito, 4 de julio de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Me es honroso comunicar á U.S. H., para que se dignen poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, y del Señor General Don Secundino Darques, que la H. Cámara del Senado, en su sesión de hoy, 11 de julio, ha aprobado el siguiente informe de la Comisión de Guerra:—

“Excmo. Señor:—El Poder Ejecutivo, en un mensaje de ayer, recomiendo á la H. Cámara del Senado la solicitud del Señor General Don Secundino Darques, presentada á la última Asamblea Constituyente, y que no obtuvo despacho alguno. Pide dicho Señor General la indemnización de todas las pensiones vencidas desde el 8 de setiembre de 1876, hasta abril de 1883, tiempo de su ex-patriación; fundándose en las disposiciones del art. 4.º, título VII, tratado I y el art. 16, título II, tratado X del Código Militar.—

Infundaría pretender la aplicación de las ya citadas disposiciones, pudiendo resolverse este asunto por la clara y terminante del art. 1.º del título II, tratado X del expresado Código, que hace responsable al funcionario que contraviniera á lo preceptuado en él por los daños causados. El Señor General Darques dice que fué borrado del escalafón por el Señor Ignacio Veintemilla, Jefe Supremo de la República; luego es á él, y no á la Nación á quien toca indemnizarlo de todos los perjuicios causados por tan injusta eliminación de la lista militar.—Son, por otra parte, notorios los importantes servicios prestados por el expresado General á la República, viniendo á ser uno de los más firmes sostenedores de su libertad y de la paz pública; y aunque, por un sentimiento de justa gratitud, pudiera el Congreso, interpretando la voluntad del pueblo ecuatoriano, que tan bien ha sabido apreciar los relevantes méritos de aquel esclarecido Jefe, hacer una justa excepción en su favor, crea la Comisión que un acto de esta naturaleza, á más de no estar en armonía con los antecedentes de la H. Cámara en casos idénticos, sería una manifiesta infracción del art. 63 de la Constitución de la República, por no haberse comprobado el crédito en la forma legal.—Tal es el sentir de la Comisión, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara.—Quito, julio 10 de 1885.—Nájera.—Riobrí.—Rivera.”

“Dios guarde á U.S. H.—Manuel M. Pólit.”

HH. Señores Senadores.—Un deber de justicia me exige que os pida reconsideréis la resolución dada en la solicitud del Señor General Secundino Darques. Para ello me fundo en las siguientes razones:

1.º No existe decreto ni otro cualquiera documento por el cual conste que el Señor General Secundino Darques hubiese sido borrado del escalafón militar, aunque él lo dice en su solicitud. No puede, pues, resolverse este asunto por la disposición del art. 1.º, título 2.º, tratado 10.º del Código Militar. El haberse suspendido el pago de sus pensiones no implica en manera alguna la eliminación de la lista militar.

2.º El derecho del General Darques, es indudable, desde que ha dejado de percibir una pensión que legalmente le pertenece por más de veinte años de servicios. La falta de listas de revista puede dispensar el Poder Legislativo, no siendo estas sino un requisito exigido por la ley de Hacienda y leyes militares, para que conste la existencia de la persona ó el hecho de hallarse en desempeño de tal ó cual destino. Un acto arbitrario de un hombre que tenía motivos de personales venganzas, no puede ser causa para la pérdida de un derecho adquirido con largos años de sacrificios por la Patria y desvelos por la cosa pública.

3.º La Asamblea Constituyente no encontró obstáculo en el art. 63 de la Constitución, para dictar un decreto á favor del Señor General Francisco Javier Salazar, quien tampoco había pasado revista. Luego no considero como esencial este requisito, para reconocer un crédito fundado en terminantes disposiciones legales. Por lo demás, el certificado del Tribunal de Cuentas que oportunamente se remitirá, es el comprobante de que no ha sido pagado, y subsanada la falta de revistas, suficiente para justificar el crédito, conforme á las leyes militares. Habiendo reconocido, al aprobar la última parte del informe de la Comisión de Guerra, los méritos que realzaron á este distinguido soldado de la República, habiéndose reconocido también de la justicia que le asiste, á quien reclama un derecho adquirido á costa de labor tan constante y de sacrificios tan como los del Señor General Secundino Darques, en pró de la libertad y de la paz.

Quito, 4 de julio de 1885.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.

N.º 113.—República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara del Senado.—Quito, 4 de julio de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Me cabe la honra de dirigirme á U.S. H. pidiéndole que se dignen poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, en virtud del mensaje del Poder Ejecutivo, propuso la reconsideración del informe relativo á la solicitud del Señor General Don Secundino Darques, y esta H. Cámara tuvo por bien no acceder á la reconsideración.

“Dios guarde á U.S. H.—Manuel M. Pólit.”

En copia.—Por el Subsecretario, el Jefe de Sección, José Javier Quevedo.

Poder Judicial.

Despacho diario de la Excelentísima Corte Suprema.

Lunes 1.º de junio de 1885. Se expidió un decreto de sustanciación. En la 1.ª Sala se hizo relación de la causa mortuoria de Manuel Estevan Moreno. En la 2.ª Sala se estudió la causa seguida entre los Señores Camilo Donoso y José Félix Crespo por aguas.

Martes 2. Se expidió un decreto de sustanciación. En la 1.ª Sala se relató la causa seguida entre José Alemea y Manuel Vega por terrenos. En la 2.ª se discutió la segunda entre los Señores Donoso y Crespo por aguas. Reunido el Tribunal, se discutió sobre la ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Chimbo, y observando que son ilegales las disposiciones contenidas en los números sexto y catorce y la relativa á la pena impuesta en el sétimo del artículo tercero, por cuanto contravienen respectivamente al artículo setenta y tres y atribución décima tercera del artículo veintiseis de la Ley de Régimen Municipal; declaró que no deben llevarse á efecto las esperadas expresiones; y mandó se pase al Gobernador de la provincia de Bolívar copia de esta resolución. En la Ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Guaranda, se mandó que, para mejor proveer, se oficie al Gobernador de la provincia de Bolívar, pidiéndole copia de las objeciones respectivas.

Miércoles 3. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la 2.ª Sala se discutió la seguida entre los Señores Donoso y Crespo por aguas. Reunido el Tribunal, se estudió una Ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Azogues, y se declaró que son justas las observaciones hechas por el Gobernador de la provincia de Cañar y que son ilegales los artículos de la expresada Ordenanza á que se refieren las indicadas observaciones. También se discutió una Ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Machala, y se resolvió que son fundadas las observaciones hechas por el Gobernador de la provincia del Oro; pues los artículos á que se refieren dichas observaciones no se hallan arreglados á la Ley de Régimen Municipal. Por acuerdo de esta misma fecha fueron aceptadas las renuncias de los Doctores José María Velasco y Francisco Javier Parroño, el primero del destino de Agente Fiscal de la provincia de León; y el segundo del de Juez de Letras de Manabí; negose la renuncia que, del cargo de Ministro Juez de la Corte Superior de Quito, hace el Doctor José María Flor de las Bandejas, y la excusa del Doctor Leopoldo Pino para no aceptar el empleo de Juez de Letras de la provincia de León. Se estudió una Ordenanza expedida por el Concejo de Babahoyo, y se resolvió en el mismo sentido que la de Machala.

Jueves 4. No hubo despacho por ser feriado.

Viernes 5. Se expidieron nueve decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala continuó la relación de la causa seguida por José Alemea con Manuel Vega por terrenos, y se discutió la misma causa. En la 2.ª Sala, convertida en marcial, se estudió la seguida contra el Capitán Manuel Reina por traición.

Sábado 6. Se expidió un decreto de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa mortuoria de Manuel Estevan Moreno y Manuel Jácome. En la 2.ª Sala se discutió la seguida contra el Capitán Manuel Reina por traición.

Martes 9. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se relató, discutió y sentenció la causa seguida por Ignacio Zamora contra Victor Vivar por suma de pesos, confirmando con costas la recurrida, que le condena al Señor Vivar al pago de seis mil pesos, intereses pactados y costas. También se discutió y sentenció la causa mortuoria de Manuel Estevan Moreno y de Manuel Jácome, reformando la sentencia recurrida, y declarando que el albacea no tiene derecho al tanto por ciento reclamado por la administración de los bienes raíces, porque desde el fallecimiento de Moreno han estado casi en completo abandono; pero que si lo tiene al que le corresponde por la custodia de los muebles de que se hizo cargo, y por la percepción é inversión del dinero perteneciente á las testamentarias, ya que todos esos actos son administrativos. En la 2.ª Sala se discutió la seguida entre Felipe Torres y la familia Coronel sobre cuentas.

Miércoles 10. Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se hizo relación de la causa seguida por la familia Echanique contra la familia Terán por obra nueva. En la 2.ª Sala se discutió y resolvió la seguida contra el Capitán Manuel Reina por traición, declarando que la consulta hecha por la Comandancia General de Guayaquil, no se halla autorizada por la ley. En la misma Sala se discutió las seguidas por Felipe Torres con la familia Coronel sobre cuentas; y la de Luis Rigail con A. Núñez por suma de pesos.

Jueves 11. Se expidieron nueve decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se hizo relación de la causa seguida por Julián Casares contra Ramón Molina por terrenos. En la 2.ª Sala se discutió la seguida entre Felipe Torres y la familia Coronel sobre cuentas, y también la de Luis Rigail con A. Núñez por cantidad de pesos.

Viernes 12. Fué feriado.

Sábado 13. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se sentenció la causa seguida por José Alemea con Manuel Vega y Teresa Alemea por reivindicación de terrenos, confirmando con costas la sentencia recurrida que absuelve de la demanda á Teresa y Vicenta Alemea. En la misma Sala se relató la seguida por Manuel Palacios contra los herederos de Luis Paredes y Josefina Recalde por la entrega de unas cabezas de ganado. En la 2.ª Sala se resolvió la seguida por Apolinario y José Antonio Ordóñez contra Carlos Bustamante por maltratamiento é injurias graves, admitiendo el recurso de hecho, revocando el auto de L. 115,

y ordenando se devuelvan los autos para que la Corte Superior de Loja falle sobre lo principal.

Lunes 15. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se relató la causa seguida por la familia Terán contra la familia Echanique por obra nueva, y se estudió esta causa. En la 2.ª Sala se discutió sobre la aclaración que José Félix Crespo pidió de la sentencia pronunciada en la causa seguida con el Señor Camilo Donoso por aguas, y se resolvió desechando la indicada aclaratoria. Se discutió también la seguida por Luis C. Rigail con A. Núñez por cantidad de pesos, y se resolvió revocando el decreto de L. 111 vta., y ordenando que se presente debidamente autenticado el poder conferido en Caracas por A. Núñez á los Señores Alvarado y Ramírez.

Martes 16. Se expidieron siete decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se relató la causa seguida por Ramona Arias contra Julio Cobos por terrenos. En la 2.ª Sala se relató la seguida por inventarios de los bienes del finado Manuel Cruz Betancur. Se relató también la seguida por el Síndico Municipal de Guayaquil contra Antonio Landívar por un terreno.

Miércoles 17. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa seguida entre Manuel Palacios y los herederos de Josefina Recalde por la entrega de unas cabezas de ganado, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara ser obligación de los demandados verificar la entrega de sesenta novillos en la hacienda del Conde. En la misma Sala se hizo relación de la que siguen Isabel Moré y los menores Fosorrios sobre posesión de un fundo. En la 2.ª Sala se discutió la que siguen los herederos de Manuel de la Cruz Betancur sobre inventarios.

Jueves 18. Se expidieron cinco decretos de sustanciación.—En la 1.ª Sala se relató la causa seguida entre Adolfo Granizo y José Rivera por cantidad de pesos, y en la 2.ª continuó discutiéndose la misma causa que el día anterior.

Viernes 19. Se expidieron siete decretos de sustanciación. El Tribunal declaró aptos á los Doctores Rafael Espindola y Dositeo Noboa para recibirse de abogados, previa relación de los expedientes seguidos al efecto por los interesados. Se admitió la nueva excusa propuesta por el Doctor Leopoldo Pino para no servir el cargo de Juez de Letras de la provincia de León; se ordenó pase á la Presidencia de la 2.ª Sala la documentación que ha remitido el Presidente de la Corte Superior de Portoviejo acerca de la conducta que observa el Doctor David Ledesma Zabaleta.—En la 1.ª Sala se hizo relación de la causa seguida entre Julián Aymar y Pedro García por cantidad de pesos, y se resolvió absolviendo al asesor, Doctor Darío Eguiguren, de las costas en que ha sido condenado. Se discutió sobre el juicio de obra nueva seguido entre las familias Echanique y Terán. En la 2.ª Sala se discutió la seguida entre la Municipalidad de Guayaquil y Antonio Landívar por un terreno.

Sábado 20. Se expidieron nueve decretos de sustanciación. En la 1.ª se discutió la causa seguida entre Julián Casares y Ramón Molina por terrenos. En la 2.ª continuó discutiéndose la misma causa que el día anterior, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, en cuanto declara sin lugar la reivindicación intentada por la Municipalidad; y revocándola en la parte que manda poner en causa á varios testigos.

Lunes 22. Se expidieron tres decretos de sustanciación. Ante el Tribunal se presentó á examen el Dr. Rafael Espindola para recibirse de abogado; concluido el acto, se procedió á la votación; de la que resultó aprobado por cinco votos marcados con el número 2.º y tres con el 3.º, y el sustentante prestó el juramento legal.

Martes 23. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa seguida entre Vidal Zapater y Dolores Mallica por suma de pesos.—En la 2.ª se hizo relación de la seguida contra Lucas Quinga por robo, y se resolvió revocando el decreto recurrido, que declara inadmisibles la fianza ofrecida por el defensor del sindicado.

Miércoles 24. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación.—En la 1.ª Sala se hizo relación de la causa seguida entre Isabel Moré y los menores Fosorrios sobre posesión de un fundo, y se resolvió declarando la nulidad de lo obrado y reponiendo la causa á costa de los jueces que han intervenido en ella, al estado que taro á L. 124.—En la 2.ª se hizo relación de la que sigue el Síndico de la quiebra de Juan Freire con Pablo Oyaguez sobre rendición de cuentas, y se discutió la que sigue Roberto Espinosa contra Juan Aguirre por cantidad de pesos.

Jueves 25. En la 1.ª Sala se discutió la causa seguida entre Julián Casares y Ramón Molina por terrenos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, que condena á Molina á la devolución del terreno reclamado.—En la 2.ª Sala, convertida en marcial, se discutió la seguida contra el Teniente Luis Espinosa por abuso de autoridad, y se resolvió declarando ilegal la consulta hecha por el Comandante General de Guayaquil. Se discutió acerca de la documentación rendida por el Coronel Modesto Burbano para probar su buena conducta durante la campaña en la provincia de Manabí; y se resolvió que se devuelva lo obrado, por ser ilegal el auto subido en consulta.—Reunido el Tribunal, se presentó á examen el Doctor Dositeo Noboa para recibirse de abogado; concluido el acto y en mérito de la aprobación que obtuvo, el sustentante prestó el juramento legal.

Viernes 26. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa seguida entre Vidal Zapater y Dolores Mallica por suma de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que declara sin lugar la demanda.—En la 2.ª se discutió la que sigue el Síndico de la quiebra de Juan Freire con Pablo Oyaguez por cuentas.

Sábado 27. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa seguida entre Raimundo Loza y Francisco Eudérica por la entrega de una menor. Se discutió también la que siguen las familias Echanique y Terán por obra nueva. En la 2.ª Sala continuó la discusión de la misma causa que el día anterior, y se discutió, además, la que siguen Roberto Espinosa y Juan Aguirre por suma de pesos.

Los días 28 y 29 fueron feriados.

Martes 30. Se expidieron seis decretos de sustanciación. El Tribunal, con vista de las

termas respectivas, eligió al Doctor Manuel Cadena Meneses para Juez de Letras y al Doctor Adolfo Jerves para Agente Fiscal en la provincia de León. En la 1.ª Sala se hizo relación de la causa seguida entre el Doctor Manuel Vega é Ignacio Zamora por suma de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia de remate recurrido. En la 2.ª se discutió la causa Freire-Oyaguez, y se resolvió revocando el auto recurrido, y mandando que la Corte Superior de Guayaquil falle acerca de si el demandado está ó no sujeto á la jurisdicción del Juez de Comercio.

Resumen del movimiento Judicial en la Excma. Corte Suprema, durante los veintitrés días hábiles del mes de junio de 1885.

El Tribunal ha resuelto once asuntos de su competencia, y practicado dos elecciones.

Se han expedido noventa y cinco decretos de sustanciación.

Se han pasado cuarenta y una notas oficiales.

Se han fallado diez y siete causas distribuidas de la manera siguiente: nueve civiles por la 1.ª Sala; cinco criminales, una mercantil y dos civiles por la 2.ª

Han subido seis causas criminales, once civiles y una mercantil; de las primeras, se han resuelto tres; de las segundas, en la una se ha desistido del recurso. Todas las demás se hallan en sustanciación.

El Secretario, Manuel M. Salazar. El Secretario, Manuel Freile.

Congreso constitucional de 1885.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 13 de julio.

A las doce del día, fué abierta la sesión, á la cual asistieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilera, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaliza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riobrí, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Luego que se hubo aprobado el acta anterior, se leyó un oficio del H. Ministro de Hacienda, que devuelve sancionado por el Poder Ejecutivo el Decreto sobre enajenación de algunos predios urbanos fiscales.

En seguida, pasaron á tercera discusión, con las respectivas indicaciones, los siguientes Proyectos:

1.º el relativo al sueldo de los Jefes Políticos, acerca del cual indicó el H. Casares que el Jefe Político del Napo fuese nombrado á juicio del Poder Ejecutivo, con renta del Tesoro Nacional;

2.º el de una Ley Adicional á la de Crédito Público, con excepción del art. 2.º que no pasó, y habiendo indicado el H. Portilla que, en el art. 1.º, deben exceptuarse los empréstitos del Gobierno Provisional de 1883, para cuyo pago se expidieron bonos en favor de los acreedores;

3.º el que iguala, respecto al cobro de derechos, los Jueces Consulares de Comercio con los Alcaldes Municipales, siendo necesario, según indicación del H. Gómez de la Torre, que se expresara claramente si tales Jueces seguan ó no percibiendo una renta del Erario;

4.º el concerniente á la descentralización de las rentas provinciales, habiéndose indicado por el H. Espinel que ningún pago se hiciera con estas rentas sin la orden previa del Ministerio del ramo.

Después de un rato de receso, se dió razón de un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, que remite un Proyecto aprobado por ella sobre adiciones á la Ley de Guardias Nacionales; leído que fué el autojicho Proyecto, pasó á 2.ª discusión. Asimismo pasó á 2.º el Proyecto relativo al puerto de Huailá, venido de la H. Cámara de Diputados y sostenido por el siguiente informe de la Comisión de Comercio y Fomento.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Comercio, Fomento y Obras Públicas, ha estudiado el Proyecto de Decreto expedido por la H. Cámara Colegisladora, habilitando, como puerto mayor el de Huailá ó Bolívar, en Machala; y lo encuentra perfectamente arreglado á los intereses de toda la República, y muy particularmente á los de las provincias de Cañar, el Azuay, Loja y el Oro; sin que su fundación ofenda ninguna dificultad considerable, pues se cuenta para ella con los fondos señalados por el art. 2.º del Decreto Legislativo de 19 de febrero de 1871, con las cantidades que las corporaciones municipales de aquellas provincias puedan dar, con los donativos especiales, y más que todo con el patriotismo é interés de los habitantes, que por la naturaleza están llamados á formar una entidad respetable. Por tanto, es de sentir que se apruebe en todas sus partes, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, julio 13 de 1885.—Morales.—José Fernández de Córdova.—José Segundo Paredes.”

Puesto en 2.ª discusión el Proyecto formulado por la Comisión de Peticiones acerca del reconocimiento y pago de algunas cantidades reclamadas por el Sr. Guillermo E. Weir y las Sras. Isolina y Virginia Weir, pasó á 3.ª discusión. Puesto en 3.ª el Proyecto de Decreto aprobado del arreglo sobre la cuestión Millán, se leyeron los antecedentes y, á propuesta del H. Portilla, se suspendió el debate hasta que viniese de la Excma. Corte Suprema copia de la sentencia expedida en el

asunto por la Corte Superior de Guayaquil.

Quedó luego aprobado el siguiente Proyecto de Decreto, que faculta al Poder Ejecutivo para llevar á cabo la permuta de un terreno, solicitada por el Superior de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

DECRETA:

Art. único. Se faculta al Poder Ejecutivo para permutar un terreno junto al establecimiento de los Hermanos de Escuelas Cristianas, en la ciudad de Abato, con otro unido al mismo, perteneciente á la Señora Manuela Moscoso.”

Presentado en seguida el Proyecto que sigue, el H. Sr. Presidente lo puso en discusión.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

DECRETA:

Art. 1.º El empleado ó funcionario público que, por descuido ó negligencia, dejare de cumplir cualquiera de los deberes que expresamente le impone la ley, será castigado con una multa de veinte á doscientos pesos, y podrá, además, ser condenado á la interdicción, conforme al art. 17 del Código Penal.

Art. 2.º La pena que impone el art. 257 del Código Penal se extiende á todo empleado público, á toda persona encargada de un servicio público, aun cuando el empleo ó servicio sea de aquellos que no exigen, según la ley, el previo otorgamiento de la respectiva fianza.

Art. 3.º Pertenece al Erario toda multa que, en materia civil ó criminal, se imponga por los jueces ó tribunales de la República.

Art. 4.º Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente. Dado en Quito, á 13 de julio de 1885. Quevedo.—Portilla.—Casares.—Loaliza.”

Terminada la lectura del Proyecto preinserto, el H. Quevedo hizo, con apoyo del H. Riobrí, la siguiente moción, cuya primer parte fué aprobada, negándose la segunda: Que sean declarados urgentes todos los Proyectos que están en el despacho, y los que después se presentaren.

Introducido entonces el H. Sr. Ministro de la Guerra, que había sido oportunamente prevenido, el H. Sr. Presidente le invitó á tomar parte en la 3.ª discusión sobre el Proyecto de Ley reformatoria del Código Militar. Abierto que fué el debate se leyeron el Proyecto y, á solicitud de H. Sr. Ministro, el informe presentado sobre el particular por la Comisión de la H. Cámara de Diputados. El H. Sr. Ministro de la Guerra: “Comprendo muy bien que el móvil de la H. Cámara de Diputados, al suprimir el cargo de Inspector General del Ejército, ha sido el hacer alguna economía, en las actuales circunstancias del Erario. El fin, lo reconozco, es laudabilísimo; y bastaría dejar á juicio del Gobierno que suspendiese dicho cargo. Pero suprimirlo del todo es borrar del Código Militar uno de los títulos más extensos é importantes, es destruir una institución de trascendencia y de utilidad evidente en el Ejército. El Inspector General, como es sabido, vigila sobre el orden, regularidad, disciplina del Ejército y buenas condiciones del armamento y cuarteles. En los países civilizados existe, como uno de los más honoríficos, este empleo militar; nosotros lo hemos conservado desde la legislación española; en Chile, el país más celoso contra el militarismo, donde el ilustre General Baquedano, después de sus brillantes triunfos, no ciñó la banda presidencial, en Chile, digo, no solamente hay un Inspector General, sino también un Subinspector, y las funciones de estos jefes están organizadas perfectamente. Sería, pues, vergonzoso borrar con una pluma el título más espléndido de nuestro Código, quitando así al Ejército uno de los elementos de disciplina y orden, de fuerza y de vida.” Se leyeron algunos artículos del Título XVIII, Tratado I del Código Militar, que habla del Inspector General; y el H. Portilla dijo: “Mucho desearía saber si todas las funciones señaladas al Inspector General en el Código, no se ejercen realmente por los Comandantes Generales. Largo tiempo hemos pasado sin conocer Inspector General del Ejército, pues no se proveía este cargo, que hizo revivir el Código Militar vigente. Anhelamos por llevar á cabo algún ahorro, por aliviar de algún modo el exhausto Erario de la Nación; con esto fin casi hemos desorganizado el Poder Judicial, y nos resistiríamos á suprimir algunos jefes inútiles en el Ejército. De qué valdría haber quitado cuatro togas, si quedan cincuenta charreteras?” El H. Rivera: “Para hacer el ahorro, basta suspender por algún tiempo el cargo de Inspector.”—El H. Nájera: “Un cargo que puede suspenderse, por coacción del mismo Señor Ministro, claro está que es inútil, y de una vez debe suprimirse. La Inspección General es un verdadero lujo, innecesario en nuestro pequeño Ejército y en la pobreza de nuestro Tesoro.” El H. Señor Ministro pidió que se volviese á leer todo el Proyecto; á fin de hacer sus observaciones sobre todo lo que antes de que se procediera á la votación. Repetida la lectura, prosiguió: “Si bien las funciones del Inspector pueden ser desempeñadas ocasionalmente por los Comandantes Generales, el carácter del primero es diverso del de estos últimos. Cier-

to es también que algunas veces ha estado vacante este empleo; pero debemos atender á la cosa en sí misma, no á las circunstancias accidentales. El Gobierno, repito, consentiría en que se suspendiese por ahora el cargo de Inspector, pero estima desdorado su total supresión. —Pasando á la segunda reforma del Proyecto, á lo relativo á las comisiones militares, diré con toda franqueza que la innovación me parece inconsciente y por demás injuriosa al Gobierno. Manifiesta evidentemente desconfianza grande para con el Jefe del Estado y su Ministro: se le prescribe que las comisiones han de ser útiles, efectivas é indispensables, como si el Presidente de la República de rochase á su antojo los caudales públicos, empleando á militares ociosos en comisiones imaginarias. Algo más debemos honrar, Sres., al que se ha obligado, con juramento solemne, á velar por el bien y la grandeza de la Patria. Confieso yo que de vez en cuando las comisiones se dan á título de recompensa, por ser éste el único modo de premiar á militares beneméritos, á héroes valerosos que han sacrificado su hacienda, que han vertido su sangre por la Patria; pero estas honrosísimas excepciones no pasan de tres ó cuatro, y el Gobierno no ha abusado de este medio ni aun para recompensar de alguna manera, ya que la Constitución los arrebató sus letras de cuartel y de retiro, á veteranos que bien se merecen vivir al amparo de la Patria, á heredados abandonados á la miseria, á jóvenes valientes que dejaron sus estadios, y á los cuales no se les puede dar ninguna colocación. Sensible es decirlo, pero se ha echado sobre los hombros del Gobierno todo el grave peso de la ingratitud. —Además, no sé cómo juzgue de la utilidad y realidad de las comisiones: una comisión indispensable á ojos del Gobierno, después será tenida por inoportuna é inútil en el concepto de las Cámaras. Supongamos que haya un rumor, un peligro de revuelta; el Gobierno despacha al punto una comisión, después no resulta nada, no estalla el motín, no se verifica el trastorno: ¿habrá sido útil é inútil aquella comisión? ¡Ah! si quiera, si la Legislatura trazase una línea de conducta, señalase las comisiones legales; el Gobierno sabría á qué atenerse. Pero, no se deja á juicio del Gobierno el nombramiento de las comisiones, y después se le acusa porque su juicio no está acorde con el juicio del Congreso. Dura, muy dura es esta disposición, Señor Presidente. En cuanto al libro de comisiones que debe presentarse á la Cámara de Diputados, magnífico; pero imponer al Ministro de la Guerra una pena pecuniaria, una multa, cuando tiene derecho á ser juzgado por una ley especial, no me parece tampoco justo, ni muy decoroso para el Poder Ejecutivo. Habiendo terminado su discurso, el H. Señor Ministro de la Guerra se retiró del salón de las sesiones. Votado entonces el Proyecto de Ley, artículo por artículo, se aprobaron incontinenti el 1.º y el 2.º. Respecto del 3.º el H. Portilla dijo: "Los razonamientos del H. Señor Ministro me han confirmado en mi opinión, y creo que el artículo es indispensable. Si se dejan las comisiones inútiles, se deja franca una puerta para violar impunemente el art. 126 de la Constitución. Ciertamente, bueno sería determinar cuáles son los cargos de servicio ocasionales; pero, ya que esto no es dable, déjese á la prudencia y honradez del Poder Ejecutivo guardar el espíritu de la ley". Votado el artículo fué aprobado, sólo con la siguiente variante, propuesta por el H. Vicepresidente y apoyada por el H. Rivera, de que se diga al final del artículo: "para el buen gobierno y administración pública". El H. del Pozo preguntó cómo se resolvería el caso indicado por el Señor Ministro: ¿sería ó no responsable en tales circunstancias? El art. 4.º fué aprobado, lo mismo que el art. 5.º, después de negarse una moción del H. Rivera, hecha con apoyo del H. Vicepresidente, para que se dijera "remítase al Congreso", en vez de "remítase á la Cámara de Diputados". El H. Portilla hizo notar, á este respecto, que el artículo original estaba muy bien concebido: su objeto era que del examen del libro se dedujese la responsabilidad del Ministro; y este examen era propio de la Cámara de Diputados. El H. Biofrío contestó que el libro de comisiones debía considerarse como cualquier otro documento: si debiera seguirse la opinión del H. Preopinante, todos los documentos deberían presentarse á la Cámara de Diputados, pues de todos ellos se podía sacar motivo para una acusación. Pasó á discutirse el art. 6.º, y el H. Señor Presidente, por motivos personales, llamó al H. Señor Vicepresidente á que ocupara su lugar, y salió de la sala mientras se procedía á la votación. El H. Fernández de Córdoba [José] impugnó el artículo, alegando la importancia de la ciudad de Cuenca, el poderse aumentar el parque, y el no ser un teniente jefe de suficiente responsabilidad para cargo tan delicado. Se votó y aprobó el artículo, pidiendo el H. Quevedo la constancia de su voto negativo. Vuelto al sillón presidencial el H. Señor Doctor Cordero, y leído el oficio del H. Ministro de la Guerra acerca de algunas reformas en la Ley Orgánica Militar, se leyó también el siguiente informe de la respectiva Comisión:

meto á vuestra ilustrada consideración, á fin de que, si las estimareis justas y razonables, dictéis el correspondiente decreto reformativo: 1.º Según el inciso 2.º del art. 13, el Ayudante mayor de los cuerpos de Artillería debe ser Capitán graduado, siendo así que los que desempeñan ese destino en los cuerpos de Infantería y Caballería deben ser Capitanes efectivos, sin que se vea la razón de esta diferencia; habiendo, por el contrario, muchas para manifestar que no debe existir. Según el art. 3.º del Título VII, Tratado 3.º del Código Militar, el Ayudante mayor debe desempeñar las funciones de 3.º Jefe por ausencia del Sargento Mayor, y por consiguiente le están subordinados todos los oficiales del cuerpo. Si el Ayudante mayor fuese Capitán graduado, resultaría el absurdo de que Capitanes efectivos le estuviesen sujetos, con oposición de todas las reglas de milicia que establecen las preeminencias de grados. Además, las funciones mismas que por su empleo ejerce el Ayudante mayor, exigen un oficial de buenos conocimientos y aptitudes, los cuales no pueden encontrarse en otro que no sea por lo menos Capitán efectivo ó Sargento mayor graduado, más aún en los cuerpos de Artillería, cuya importancia, respecto de los de Infantería, es notoria, tanto que siempre han sido considerados como cuerpos de preferencia. Tan notable ha sido este defecto de la ley, que para subsanar los inconvenientes notados en la práctica, el Gobierno hubo de disponer que un Capitán efectivo sirva ese cargo, pasando las revistas en comisión. 2.º Los artículos 13 y el 15 asignan un solo Teniente á las baterías de las Brigadas de Artillería, siendo así, que las compañías de los batallones de Infantería deben tener dos. ¿Por qué esta diferencia? No se la ve, HH. Legisladores. Los artículos citados deben reformarse, dando á cada batería dos Tenientes, como los tienen las compañías en los cuerpos de Infantería y los escuadrones en los Regimientos de Caballería, según los incisos 2.º y 3.º de los artículos 8.º y 11 respectivamente. —La reforma de estos dos puntos en la Ley Orgánica del Ejército, si bien pequeña, á primera vista, es indispensable para el mejor régimen de los cuerpos de Artillería, y para poner dicha ley en concordancia con varias disposiciones del Código Militar, y con la Táctica del arma respectiva. —Quito, julio 8 de 1885.—José María Sarasti".

"Señor Presidente:—Aun cuando, en ningún caso, puede el Ayudante mayor de un cuerpo desempeñar todas las funciones de tercer Jefe, según lo previene el art. 3.º, Título 7.º, Tratado 3.º del Código Militar, citado por el H. Señor Ministro de la Guerra, es verdad que no existe razón, por la cual se hubiese dispuesto, en el inciso 2.º, art. 12 de la Ley Orgánica Militar, que ese destino esté á cargo de un Capitán graduado, en los cuerpos de Artillería, estándolo en los de Infantería y Caballería, al de un Capitán efectivo ó Sargento mayor graduado; por tanto, el inciso citado merece la reforma indicada, y mucho más, si se atiende á las últimas razones expresadas por el H. Señor Ministro, en apoyo de la reforma.—Si los artículos 13 y 15 de la Ley Orgánica Militar asignan un Teniente á las baterías de las Brigadas de Artillería, no obstante haberse asignado, en los incisos 2.º y 3.º de los artículos 8.º y 11 respectivamente, dos á las compañías de los cuerpos de Infantería y escuadrones de los Regimientos de Caballería; es en razón de que, en las baterías debe ser mayor el número de Subtenientes, y en las compañías y escuadrones el de Tenientes, atentas las funciones que tienen que ser desempeñadas por éstos y aquéllos, según la táctica respectiva, en las maniobras de cada arma; por consiguiente no deben ser reformados los artículos citados.—Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el mejor de la H. Cámara.—Quito, julio 11 de 1885.—Nájera.—Biofrío.—Rivera".

El H. Señor Presidente ordenó que volviese á la Comisión el informe, á fin de que redactase el correspondiente Proyecto de Decreto.

Por último, se puso en conocimiento de la H. Cámara el siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

"HH. Señores Senadores:—Un deber de justicia me exige que os pida reconsiderar la resolución dada en la solicitud del Señor General Secundino Darques. Para ello me fundo en las siguientes razones:

1.º No existe decreto ni otro cualquiera documento por el cual conste que el Señor General Secundino Darques hubiese sido borrado del escalafón militar, aunque él lo dice en su solicitud. No puede, pues, resolverse este asunto por la disposición del art. 1.º, Título II, Tratado X del Código Militar. El haberse suspendido el pago de sus pensiones no implica en manera alguna la eliminación de la lista militar.

2.º El derecho del General Darques es indudable, desde que ha dejado de percibir una pensión que legalmente le pertenecía por más de veinte años de servicios. La falta de listas de revista puede dispensar el Poder Legislativo, no siendo éstas sino un requisito exigido por la Ley de Hacienda y leyes militares, para que conste la existencia de la persona, ó el hecho de hallarse en desempeño de tal ó cual destino. Un acto arbitrario de un hombre que tenía motivos de personales venganzas, no puede ser causa para la pérdida de un derecho adquirido con largos años de sacrificios por la Patria y desvelos por la cosa pública.

3.º La Asamblea Constituyente no encontró obstáculo en el art. 63 de la Constitución para dictar un decreto en favor del Señor General Francisco Javier Salazar, quien tampoco había pasado revista. Luego no consideró como esencial este requisito para reconocer un crédito fundado en terminantes disposiciones legales.

Por lo demás, el certificado del Tribunal de Cuentas, que oportunamente se remitirá, es el comprobante de que no ha sido pagado, y subsanada la falta de revista, suficiente para justificar el crédito conforme á las leyes militares.

Habiendo reconocido, al aprobar la última parte del informe de la Comisión de Guerra, los méritos que realzan á este distinguido Soldado de la República, habiéndose reconocido tácitamente la justicia que lo asiste á quien reclama un derecho adquirido á costa de labor tan constante y de sacrificios tantos, como los del Señor General Secundino Darques, en pro de

la libertad y de la paz.

Quito, á 13 de julio de 1884.—José María Plácido Caamaño.—José María Sarasti".

El H. del Pozo hizo entones, conforme al Reglamento Interior, la proposición de que se reconsiderase el informe sobre la solicitud del General Don Secundino Darques. El H. Espinel impugnó la proposición, fundándose en que el Mensaje no obviaba los inconvenientes que hallaron la Comisión y la H. Cámara, y en que la solicitud del General Darques no podía ser atendida sin abrir la puerta á otras mil solicitudes de la misma clase, que deberían en justicia ser atendidas con igual favor, y entonces venía la bancarrota natural del exhausto Tesoro.

Consultada la H. Cámara del Senado, negó la reconsideración.

Después de lo cual, siendo ya las 3 1/2 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

CÁMARA DE DIPUTADOS.
Sesión del 11 de julio.
Presidencia del H. Sr. Vázquez.

Concurrieron los HH. Egas (A.), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (A.), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Chiriboga [E.], Donoso Villagómez, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira [M.], Uquillas, López, Santos y Egas (F.).

Leída el acta de la sesión anterior, el H. Villagómez hizo presente que en ella se había omitido la más poderosa de las razones alegadas por el H. Presidente, en la discusión del proyecto reformativo de la Ley de Guardias Nacionales, la de que los Gobiernos se servían de la Guardia Nacional para las elecciones, razón que había arrastrado el convencimiento al ánimo de S. S. y héchole votar por el proyecto. El infrascripto leyó la parte relativa del acta, en la que, si no en los mismos términos, consta que el H. Presidente dijo que los gobernantes se servían de esa porción de hombres sin conciencia de que se compone la Guardia Nacional; porción que, bajo la influencia del cabo y del sargento, era una máquina de funesta potencia. El H. Uquillas dijo que en el acta no constaba que se hubiese dado cuenta del proyecto que en unión de otros Diputados había presentado; proyecto relativo al Hospital de Guaranda. El infrascripto hizo notar á S. S. el Sr. Uquillas, que constaba en el acta el particular; y que sin duda por no haberse expresado el título del proyecto, sino solamente la ley á que él se refería, el H. Diputado se había equivocado. El H. Martínez hizo notar que su nombre no constaba en el principio del acta, aunque sí constaba que fué nombrado para Mensaje á la Cámara del Senado. El H. Ribadeneira (A.) dijo: que el Reglamento previene que las actas se redacten sucintamente, y que era exigir mucho de la Secretaría, el querer que los discursos se trasladasen literalmente; pues si una noche no era las más de las veces suficiente para formar un discurso, mucho menos lo sería, para componer y arreglar todos los que se pronuncian en la Cámara. El H. Villagómez replicó que él quería que consten las razones alegadas, y que por esto había hecho antes reclamaciones; pues el Secretario anterior había expresado las razones y aun puesto discursos cuando quería, como sucedió en la discusión de las facultades extraordinarias; pero que no lo había hecho en otras ocasiones y en asuntos de importancia, como en la de supresión de jefes en comisión, en la que no se había sentado el discurso de S. S. El H. Ribadeneira (A.) dijo: que cuando desempeñó la Secretaría creyó sólo que en los asuntos de importancia debió ser un poco extensa la narración de la discusión, y que como el de la supresión de jefes en comisión, no fué, á su juicio, de importancia, ni hubo en la discusión cosa ni discurso notable, se concretó á cumplir con lo dispuesto por el Reglamento. La Presidencia previno que en la redacción de las actas el Secretario se ciñera al Reglamento; y votada el acta fué aprobada.

Los Señores Doctores Lorenzo R. Peña, Agustín L. Yero y César Borja, Diputados suplentes por la provincia del Guayas, y el Señor Manuel de J. Arzube, Diputado principal por la de Los Ríos, presentaron los respectivos documentos, los que fueron declarados legales; y en consecuencia, los referidos Señores prestaron el juramento prevenido por la Ley y tomaron asiento en la Cámara.

En seguida, el H. Ortega, apoyado por el H. Lozano, pidió: que se reconsiderase el Proyecto reformativo de la Ley de División Territorial que había sido negado en la sesión anterior; limitando la reconsideración á la parte relativa de la creación de Chahuapamba á Zaruma. La H. Cámara accedió á la reconsideración pedida; y ratificó lo aprobado, después de un ligero debate sostenido entre los HH. Ortega, Farfán y Terrazas, los primeros á favor del proyecto, y el último en contra de él.

La Comisión de Redacción presentó corregidos el proyecto de decreto que proroga hasta el año de 87 el estanco de la

sal, y el que autoriza la introducción, libre de derechos, de doscientos quintales de teja de hierro, para la plaza de mercado de la capital del cantón de Jipijapa.

Aprobada la redacción se ordenó que dichos proyectos se pasaran al Ejecutivo.

Dióse cuenta de las siguientes solicitudes: la que hace el estudiante Señor Alejandro Reyes para que se le conceda la gracia de que pueda dar su examen de Derecho Práctico sin necesidad de certificado de asistencia á la clase: de la de Don Rafael Zapata, en que pide indemnización de los daños causados por las fuerzas que sostuvieron la Dictadura de Veintemilla; y la que hacen algunos habitantes de Gualquiza pidiendo la supresión de ese cantón: la 1.ª pasó á la Comisión de Instrucción Pública, la 2.ª á la 1.ª de Hacienda, y la 3.ª á la de Fomento.

Leída la acusación que el Señor Ministro Fiscal de la Corte Suprema ha hecho ante la Cámara contra Don Ignacio Veintemilla ex-Presidente de la República, el primer Designado, Don Martín Icaza, y Don Francisco Arias, la Presidencia, previa lectura de los artículos 19, 2.º, 3.º y 4.º de la Ley de Enjuiciamientos de los altos funcionarios de 1835 que reglamenta el procedimiento del caso, ordenó el sorteo prevenido; é insaculados los votos por un niño menor de catorce años, resultaron los nombres de los HH. Mateus, Espinosa y Robalino para la Comisión de que habla el artículo 4.º de la Ley citada, á la cual ordenó la Presidencia que se pasasen la acusación y los documentos.

Se leyeron los siguientes informes presentados por las Comisiones de Instrucción Pública y las dos de Hacienda:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de "Instrucción Pública" ha deseado mejorar el sistema de enseñanza, adoptando métodos nuevos y que pudieran ser puestos en práctica con mucho provecho; pero el estado lastimoso del Erario, reducido casi á la bancarrota, no le ha permitido emprender en reformas sustanciales, que demandarían mucho costo; y se ha limitado á introducir en la Ley vigente algunas disposiciones nuevas y algunas modificaciones que ojalá fueran aceptadas por el Soberano Congreso. Como los miembros de la Comisión no han estado acordes en todo, se ha tomado el partido de acoger el voto de la mayoría, quedando salvo el derecho del Diputado que ha disentido para manifestar sus opiniones al tiempo de la discusión. Por tanto, la Comisión tiene á bien acompañar el siguiente proyecto de Ley adicional y reformativa de la orgánica de Instrucción Pública, el mismo que lo somete á vuestra ilustrada consideración.—M. A. Egas.—Coronel.—Ortega".

"Excmo. Señor:—Las Comisiones de Hacienda reunidas han trabajado abincadamente por hacer que desaparezca la enorme diferencia entre las entradas y los gastos que presenta el proyecto de Presupuesto remitido por el Ministerio.

"La Legislatura de 1885 no debe imitar, á este respecto, la conducta de la última Asamblea Nacional, cuyo Presupuesto de gastos excede, en más de un tercio, al producto neto de las rentas de la Nación; pues aun cuando muchos de esos gastos son meramente facultativos, el hecho es que se han efectuado casi en su totalidad, produciendo la inevitable consecuencia de que se encuentran invertidas anticipadamente las entradas del año en curso, lo cual ha puesto al Supremo Gobierno en graves dificultades, y ha coadyuvado al sostenimiento de la crisis monetaria, por falta de giro sobre Guayaquil. Así pues, el actual Congreso debe procurar que los rendimientos de las rentas fiscales sean mayores, y que su distribución no exceda de ningún modo al producto total probable que dichas rentas tendrán según los cálculos del Ministerio, convenientemente rectificadas. Lo 1.º está íntimamente relacionado con la expedición de las diversas leyes orgánicas de los principales ramos que forman los ingresos del Tesoro; y á tales leyes consagrará en la actualidad vuestra preferente atención. En cuanto á lo 2.º, la eliminación de los gastos que no sean absolutamente necesarios, y la moderación de los indispensables, á fin de que sean proporcionados á la pobreza de los recursos fiscales, son los únicos medios de obtener la nivelación que tiene de ser el constante anhelo de los HH. Diputados. Por lo demás, si después de reducidas hasta donde sea posible las asignaciones del presupuesto, hay todavía algún déficit, que en tal caso no será grande, no hay otro remedio para hacerlo desaparecer que el de imponer un pequeño sacrificio á la Nación toda con una contribución transitoria que sirva para este exclusivo objeto, ó el de invocar el patriotismo de todos los empleados, ó al menos de aquellos cuyas rentas no pueden ser modificadas según la Constitución, para que dejen en caja la quinta parte de sus haberes, mientras el Erario nacional mejora de condición y vuelva á la situación próspera en que más de una vez se ha encontrado.

"Las Comisiones de Hacienda reunidas no tienen gran fe en que las reformas que actualmente se hacen en varias leyes fiscales produzcan un considerable aumento de rentas; pero acatando debidamente la palabra oficial y trayendo á la cuenta los conocimientos especiales que al Ministro del ramo debe dar su larga práctica en el negociado de Hacienda, parten del

principio de que dichas reformas producirán un aumento de \$ 120,000 poco más ó menos. Así pues, agregando, al \$ 1,816,792 del presupuesto ministerial dichos \$ 120,000, los \$ 56,000 que por error de cuenta se han omitido en el ramo de aguardientes, los \$ 40,000 que aproximativamente tendrá de aumento el ramo de sal, á consecuencia de la desaparición de las causas ocasionales que lo hicieron disminuir, y los \$ 250,000 en que el Ministerio calcula el aumento de la renta de aduana, caso de aceptar la nueva tarifa, tendremos un total de \$ 2,262,792. Hé aquí la suma de que la Nación puede disponer para los gastos naturales de la Administración pública en el año económico de 1886.

"Pasemos ahora á los ahorros que pueden hacerse en dichos gastos, objeto primordial de las tareas de la Cámara, concernientes al presupuesto. En pliego separado, y como indicaciones á cada artículo, constan las eliminaciones y rebajas propuestas á vuestra ilustrada consideración, y, por lo tanto, bastará con hacer una ligera reseña de las principales, ya que en el curso de los debates, se manifestarán las razones de conveniencia concernientes á cada partida.

"Las Comisiones de Hacienda creen que, salvas algunas excepciones, los sueldos deben volver á lo que antes fueron hasta que la administración de Veintemilla los elevó por especiales consideraciones y en atención al incremento de las rentas públicas que hoy la crisis económica mantiene muy abaladas.

"En consecuencia, el sueldo de los Ministros de Estado debe reducirse á \$ 2880, y el de los Jefes de sección á \$ 600, suprimiéndose, además, el Subsecretario de Instrucción Pública, cargo que se ha ejercido siempre, sin inconveniente alguno, por el único Subsecretario existente en el negociado de lo Interior y Relaciones Exteriores, aun en los tiempos en que ni siquiera había Jefes de sección.

"Es por demás recargar de empleados las Gobernaciones de las provincias de nueva creación; pues, para trascribir las órdenes inferiores á las pocas autoridades que les están subordinadas, basta y sobra con un solo amanuense. Y, luego no hay tampoco razón para que todos los Gobernadores del Interior tengan igual sueldo, no obstante la diferencia de su trabajo oficial. Así pues, deben disminuirse los sueldos de la Gobernación del Carchi y Bolívar, nivelándolos con el de Cañar, y reduciéndose, además, los sueldos de todos los Secretarios, en atención á que la nueva Ley Orgánica de Tribunales les permite ejercer la profesión de abogado.

"Aun en los tiempos en que la policía estaba regularmente desempeñada, este servicio se hacía con \$ 25,000 á lo más, como consta de los respectivos presupuestos por el Ministerio en un período de 20 años; y no hay razón alguna que justifique la erogación ordenada á estereotipo por la Asamblea Nacional, erogación que se ha exceptuado con exceso y que hoy figura aumentada en el proyecto. Bueno está que haya alta policía en Quito y Guayaquil, y que su sostenimiento cueste algo más de lo que invirtieron en tal objeto las administraciones de García Moreno, Carrión, Espinosa, Borrero y Veintemilla; pero difícil el que no se considere como una superfluidad eso que se señala \$ 134,000 para un servicio que permanece estacionario. Así pues, púese elevar, cuando más, á \$ 80,000 los \$ 25,000 de los presupuestos anteriores, ahorrándose en consecuencia \$ 54,000.

"En la Instrucción Pública hay necesidad de suprimir dotaciones de pura forma que se siguen señalando para instituciones no existentes ó abolidas, como las becas de los alumnos de la escuela de agricultura, el cultivo de los lotes de terreno destinados al instituto de ciencias, la escuela de artes y oficios &, y disminuirse la subvención á los otros establecimientos, por ejemplo, á la escuela Politécnica, en proporción á la penuria del Tesoro y á las enseñanzas más indispensables que en ella deben quedar. Además, para evitar toda parcialidad en lo concerniente á lo votado para Instrucción Pública, debe distribuirse en el mismo presupuesto, como lo han hecho los presupuestos anteriores, la suma correspondiente á cada provincia.

"En los viáticos de los Diputados y Senadores hay notable equivocación; pues se ha supuesto que el número de éstos es el mismo que el de concurrentes á la Asamblea Nacional. Además, y por error de pluma cometido en la redacción del presupuesto anterior, se ha puesto cada cinco kilómetros, en vez de cada kilómetro, lo cual es preciso enmendar, ya que dicho error se repite, no obstante que esto no altera la suma, porque el cálculo que ha hecho el Ministerio corresponde justamente á la cuenta de viáticos, á razón de 80 centavos por kilómetro.

"Para la deuda pública pueden votarse \$ 400,000, sin embargo que nunca satisface el Gobierno semejante suma; pues hay compromisos contraídos y que tienen de cumplirse durante el año económico siguiente. En consecuencia, hay siempre el ahorro de \$ 100,000 respecto de lo que el Ministerio pide.

"Es por demás que el Ecuador continúe con el lujo de tres Legaciones Diplomáticas de primera clase; y tanto más extraño aparecería una asignación para tal objeto en el presupuesto, cuanto el mismo Ministerio de Relaciones Exteriores

"HH. Legisladores:—La Ley Orgánica Militar necesita las reformas siguientes, que no-

es os ha hecho saber que tales Legaciones cesarán en el mes de agosto próximo.

En el Ministerio de Hacienda puede muy bien suprimirse uno de los Jefes de sección y distribuirse el trabajo entre los dos restantes y otro oficial adjunto, como tenedor de libros.

Es natural que pase la reforma concerniente al Tribunal de Cuentas, en cuyo caso se habrán ahorrado los sueldos de dos Ministros, cuatro revisores y dos amanuenses.

Muchas Tesorerías han sido servidas antes, sin inconveniente alguno, por Tesoreros-Coletores, ahorrándose el sueldo del Interventor. No hay razón alguna para que hoy no se haga lo mismo; disponiéndose que para la aprobación de las fianzas del Tesorero, concurra a la Junta de Hacienda, el Alcalde Municipal, en las Tesorerías que no tengan ese funcionario.

Debe suprimirse el sueldo del Colector de sales de Babahoyo, mas que suficientemente retribuido con lo que le queda a título de merma.

Para la Aduana de Guayaquil bastan cuatro vistas, un aforador, un abridor y un liquidador, mucho más cuando las operaciones tendrán de simplificarse con la adopción de la nueva tarifa ad valorem.

No es necesario el destino de Director General de telégrafos, y debe aumentarse el de un oficial que en la Administración de correos de Quito se encarga actualmente de todo lo relacionado con la Convención Postal.

En las oficinas de Guerra no tiene razón de ser el sobresueldo de los empleados en ellas, ya que sus funciones son mucho menos pesadas que las de los que sirven en los Cuorpos del Ejército. El sueldo de su grado es todo lo que debe recibir el militar en servicio activo, sea cual fuere la naturaleza de este servicio, salvo, eso sí, el sobresueldo concedido a todos los destinados a la costa donde es más cara la vida. Así pues, debéis reducir las asignaciones correspondientes a tales oficinas, en conformidad con esta indicación.

Para el Ejército y Marina debe votarse, como siempre se ha hecho, una suma en globo; pues si bien puede estar ocurridamente hecha la cuenta que para cada uno de los cuerpos del Ejército hace el Ministerio, nunca están estos en su completo, no obstante las extraordinarias diligencias que para ello emplean las autoridades militares.

No hay por qué suponer que en 1886 los gastos militares se han de diferenciar poco de los expendidos en 1884, en que la revolución de Alfaro ocasionó una considerable movilización de cuerpos, y por lo tanto muchísimo gasto en equipo, transporte, elementos de guerra, &c. Así pues, esta cuenta tiene de reducirse a los \$ 100,000 que se han votado ordinariamente para tales objetos.

Es excusado decir que la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial produce un ahorro de algo más de \$ 40,000.

Para que las economías hechas en el Presupuesto sean aún más benéficas, debe ordenarse, por una disposición transitoria, que todo lo concerniente a rebaja ó supresión de sueldos, lo mismo que lo relativo a subvenciones para cualquiera clase de establecimientos, comience a regir desde la promulgación de dicho Presupuesto, lo cual extenderá el beneficio de tales ahorros a los cinco meses no transcurridos del año en curso.—Castro.—Coronel.—Mateus.—Echeverría.—Heredia Rodas.—Moscoso.

Leídos el Proyecto de Ley reformativa de la Instrucción Pública, el de Presupuesto con las indicaciones contenidas en el informe, y uno de Ley adicional del Código Penal, presentaron por cinco HH. Diputados; pasaron a 2ª discusión.

Pasó a tercera discusión el Proyecto de Ley reformativa de la Orgánica de Tribunales y adicional del Código de Enjuiciamientos Civiles, con las indicaciones que contiene el siguiente informe presentado por la Comisión Ocasional:

Excmo. Señor:—Vuestra Comisión Ocasional ha examinado detenidamente el Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, que os ha remitido la H. Cámara Colegiada; y cree que podéis reformarlo con las siguientes modificaciones:

Al art. 3.º tiene de agregarse un inciso determinando los Magistrados que deben cesar en sus funciones, a virtud de la reducción de Ministros que la nueva ley dispone. La Comisión cree que debe seguirse estrictamente el orden de nombramientos, y que por lo tanto, tienen de continuar en el ejercicio de sus funciones los tres primeramente nombrados de la 1ª Sala. Y si V. E. prefiriere la organización del Tribunal Supremo con cinco Ministros, como opina alguno de los miembros de la Comisión, claro es está que en tal caso, dicho Tribunal se compondría de los cuatro Ministros de la 1ª Sala y del primer Ministro de la 2ª.

Después del art. 4.º, convendría poner otro ampliando la atribución 5ª del art. 5º del Código que se trata de reformar, a fin de que la Corte Suprema sea la que conozca de las causas criminales contra los Concejales de las Cortes Superiores, por infracciones relacionadas con el ejercicio de las funciones que como tales Concejales desempeñen.

Respecto del art. 5.º hay que hacer la misma observación que en cuanto al 3º; pues no se ha expresado cuáles son los Ministros que deban componer los nuevos

Tribunales. Siguiendo el mismo sistema del orden de prioridad en los nombramientos, indicado para el Tribunal Supremo, deberán quedar en Quito y Guayaquil los dos primeros Ministros de la 1ª Sala, y los que tengan dicho orden de prioridad en los demás Tribunales. En cuanto a los Secretarios y porteros, deben cesar los de las segundas Salas, lo mismo en la Corte Suprema, que en las Superiores de Guayaquil y Quito.

En el art. 18 deben suprimirse las palabras "siguiendo el orden del nombramiento", a fin de que cualquiera de los diez alcaldes pueda subrogar al impedido, manteniéndose, eso sí, dicho orden de nombramiento en cuanto a los Concejales Municipales.

Al tratar de los alcaldes, hay imperiosa necesidad de atribuirles privativamente el conocimiento de las causas criminales comprendidas en el art. 9.º del Código de Enjuiciamientos en Material Penal, con lo cual quedarían las Jucaturas de Letras algo aliviadas de su enorme aglomeración de procesos.

Debe suprimirse el art. 23; pues no hay razón alguna plausible para que no se apliquen a los recursos de queja las reglas generales sobre abandono de la respectiva instancia. La Comisión no cree conveniente el que se adopte el art. 32; pues, para los efectos que él se ha propuesto, basta y sobra con el rechazo del documento presentado con el juramento de nueva invención, caso de resultar que la parte había tenido noticia de la existencia de él.

El art. 36 deba modificarse en el sentido de que la minuta de consignación pueda insertarse en el mismo escrito en que se hace la correspondiente oferta; pues no hay necesidad ineludible de que tal minuta conste por separado.

Debe suprimirse el art. 41, porque daría lugar a graves abusos en la práctica, y pondría en el caso a todo acreedor de no moverse del lugar, so pena de que sus deudores aprovecharen de la ausencia para efectuar consignaciones maliciosas ó fraudulentas.

No hay por qué dar trámites especiales al juicio por lesión enorme, que está en el mismo caso que otros muchos, para cuya dilucidación se requiere examen pericial. Así pues, deben ser negados los artículos 42 y siguientes hasta el 46.

En el inciso 2.º del art. 51 deben suprimirse las palabras "a satisfacción del que lo pide"; pues basta con que la seguridad sea suficiente, a juicio del Juez que conoce del secuestro.

En el inciso 2º del art. 54 deben agregarse las palabras "en lo posible", después de "siguiéndose", a fin de evitar que, a consecuencia del orden estrictamente cronológico en el despacho de las causas, los Ministros no puedan ocuparse en otras, aun cuando por ausencia del conjuer, ó por otro motivo, no se haga el estudio de señalada.

La Comisión, contra el parecer de uno de sus miembros, cree que puede ser aceptado el art. 55, a fin de disminuir así el número de causas pendientes; pero imponiendo al que quiera aprovechar de este beneficio el deber de pagar al conjuer los derechos de lectura del proceso.

No sería por demás que, al tratarse de la jurisdicción coactiva, se ponga una prohibición expresa de conceder tal jurisdicción a los asentistas ó rematadores a que se refiere el art. 1156 del Código de Enjuiciamientos.

Hay necesidad de armonizar los artículos 191 y 599 de dicho Código, agregando al último las causas de menor cuantía.

Por último, debe encargarse al Señor Ministro Fiscal de la Corte Suprema la edición del nuevo Código con las modificaciones hechas por la nueva Ley, sin perjuicio de que éstas comiencen inmediatamente a regir, una vez promulgadas dentro del término constitucional.

Tal es el parecer de la Comisión; y V. E., con más acierto, resolverá lo que a bien tuviere.—Quito, julio 11 de 1885.—Castro.—Robalino.—Egas.—Ortega.—Villagómez.—Chiriboga (Emilio).

Se levantó la sesión a las cuatro de la tarde.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Secretario, José J. Estupiñán.

Sesión del 13 de julio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (Aparicio), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Echeverría Llona, Moscoso, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Ochoa León, Robalino, Paredes, Donoso, Chiriboga (E.), Uquillas, Ribadeneira (Manuel), Espinosa, Coronel, Ortega, Lozano, Farfán, Astudillo, Heredia Rodas, Eguiguren, Arzube, Peña, Borja, Yerovi, López, Santos y Egas (Fidel).

Aprobada el acta de la sesión precedente, dióse cuenta de que el Ministerio de lo Interior devolvía sancionados el decreto de amnistía y el que aprueba el Convenio celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, para el arreglo de las reclamaciones que por perjuicios hayan hecho ó hagan los colombianos.

Del Senado se comunicó que esa H. Cámara insistía en la supresión del art. 4.º del decreto que derogó el de 24 de marzo de 1884; insistencia con que se conformó esta Cámara, y en consecuencia se ordenó que el proyecto pasase a la Comisión de Redacción.

En seguida se leyó el Mensaje con que el Poder Ejecutivo envió la solicitud que hace Don Manuel Anzoátegui para que se le exonere de la responsabilidad que contra él ha declarado el Tribunal de Cuentas; la solicitud y el Mensaje pasaron a las dos Comisiones de Hacienda; a la 2ª de Hacienda pasó la solici-

tud que hace Don Pedro J. Cuesta con igual objeto; a la de infracción de Constitución la de los vecinos de Cayambe para que se les indemnicen los perjuicios que las fuerzas dictatoriales causaron en ese pueblo el 1.º de octubre de 1882; a la de Crédito Público la en que la Señora Mercedes Pacheco pide se le paguen pensiones atrasadas de monte-pío; a la de Guerra la de Zoila Vera en que pide refrenda de letras de monte-pío y pago de pensiones atrasadas; y a la de Fomento la que hacen los Señores Manuel T. Haro y Terán Hnos. para que se declaren libres de derechos de introducción las máquinas y demás enseres que introduzcan para las factorías que tienen establecidas en Guayaquil.

Aprobáronse los siguientes informes de las Comisiones de Guerra y Diplomática:

Excmo. Señor:—Vista la nota del II. Señor Ministro en el Despacho de Guerra y Marina, fechada el 3 del mes en curso, remitiendo la representación que a esta H. Cámara dirigen los Señores Tenientes Coronales Ramón Zambrano, José Javier Guevara y Segundo Miguel Ortiz, en la que renuncian al cobro de las sumas que dejaron de percibir por sus sueldos, en la administración de Don Ignacio Veintemilla; a vuestra Comisión de Guerra le corresponde otra atribución, que la de rendir un homenaje de agradecimiento a tan dignos Jefes, por su abnegación, merita, sobre todo, por el penoso estado de la Hacienda pública en el violento conflicto monetario que hoy por hoy atraviesa la República; por tanto debéis hacer igual manifestación a los referidos Jefes.—Quito, julio 13 de 1885.—Flores.—A. Martínez.—Uquillas.

Excmo. Señor:—La Comisión Diplomática opina: que no debe aceptarse el Proyecto de Ley que os ha remitido la H. Cámara del Senado, sobre que se prevenga al Ejecutivo que inicie un tratado con el objeto de obtener reparación de los daños que en 1877 causaron los Generales colombianos Rosas y Figueredo. Desde luego se comprende que la H. Cámara Colegiadora, notando que no había reciprocidad alguna para los Ecuatorianos en el Convenio últimamente hecho relativamente a las reclamaciones de los ciudadanos de Colombia, ha querido, por cierto punto de honor nacional, que se estipulase cosa semejante respecto de los hijos del Ecuador que se creyeron con derecho a reclamar algo, a virtud de actos atentatorios que pueden ser discutidos por la vía diplomática. Pero hay que advertir que el mencionado Convenio, al establecer una Comisión mixta que se entienda en los asuntos sometidos a su conocimiento, no ha creado un Tribunal permanente, y todo lo que con tal motivo se dispone, tiene el carácter de transitorio, en cuyo caso no hay para qué buscar reciprocidad.

Si después hubiere reclamaciones bastantes para hacer necesario el establecimiento de otra Comisión mixta semejante a la organizada para atender a las muchas que han dirigido a nuestro Gobierno los ciudadanos de la vecina República, esa podrá efectuarse fácilmente, sin que por ahora haya necesidad de poner sobre el tapete un asunto odioso que sería mejor no desempolvar, mucho más cuando están ya sometidos a juicio los que se encuentran sindicados por el hecho de haber solicitado el auxilio de los mencionados Generales. Por tanto, la Comisión Diplomática opina, que debéis negar el Proyecto de Ley a que se refiere el presente informe.—Quito, julio 11 de 1885.—Castro.—Mateus.—Gómez de la Torre.

Pasó a segunda discusión un proyecto de reformas de la Constitución que la Comisión respectiva presentó con este informe:—Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de reforma de Constitución ha estudiado detenidamente la que rige en la República, y haciendo un examen comparativo con las Constituciones de naciones adelantadas, y teniendo en cuenta los principios más obvios del derecho Constitucional, tiene a honor presentar el adjunto Proyecto de Ley de reforma de Constitución, para que sea propuesto por el actual Congreso, y lo considere la Legislatura cuando haya tenido lugar la renovación del Senado.

Como tratándose de Estados es lo mismo ser libre que independiente, se ha suprimido en el art. 5.º la palabra libre.

El art. 8.º se ha suprimido por completo; ya por que el Código Civil determina lo concerniente al domicilio de extranjeros, así como sus derechos y deberes, como porque, tratándose del proyecto de esta Ley acordada por la última Convención Nacional, aprobásteis el meditado informe de la Comisión Diplomática. Otros artículos se han suprimido también; unos por reglamentarios y propios de leyes secundarias, y otros por inútiles; todo lo que se manifestará en la discusión.

La ciudadanía, atenta la importancia de los derechos a ella anexos, la necesidad de uniformar los Códigos, y considerada la ley francesa, se fija sólo por la edad, y por el hecho de saber leer y escribir. Se suprime pues, del art. 9.º la frase ó sean ó hubieron sido casados, porque el matrimonio no puede ser título de habilitación de edad.

La primera garantía relativa a la inviolabilidad de la vida no alcanza a los traidores a la Patria en los casos previstos por el Código Penal, atenta la enormidad del crimen perpetrado; y las leyes militares quedan en su fuerza tratándose de infracción de ellas, punto que debía resolver la Constitución de una manera clara y terminante. Por lo demás, en materia de garantías nada se ha alterado; y sólo se ha suprimido lo que aparece inútil, y se ha explicado mejor lo que podía ofrecer alguna duda, como en el caso del art. 25.

En la organización de los poderes las reformas sean de acuerdo con los principios de la ciencia y con la naturaleza propia de las funciones de cada uno. Así en la organización del Poder Legislativo, procurar la instalación del Congreso, la independencia de los elegidos, la uniformidad de los principios adoptados, y el diverso procedimiento atentas la naturaleza de la atribución legislativa y la urgencia del caso, es todo lo que consultan las reformas propuestas. En la formación de las leyes, siguiendo el ejemplo de la Constitución Chilena, y atenta la Constitución Orgánica del Cuerpo Legislativo, se reforma el art. 69, para que, en el caso de objeciones parciales del Presidente de la República, se reconsideren en una y otra Cámara.

En la organización del Poder Ejecutivo se ha tenido en cuenta la necesidad de hacer efectiva la responsabilidad de este funcionario, y robustecer un tanto su autoridad en caso de guerra internacional ó conmoción interior, te-

niendo en mira únicamente la salvación de la República; y sin ir, como sucede en algunos Estados, hasta el punto de suspender ciertas garantías, por parecer esto contrario a los principios republicanos, y muy peligroso al interés de la causa pública.

La alternabilidad debe ser condición esencial de los Estados democráticos; y por esto, y porque debe uniformarse el periodo de duración de los funcionarios, se ha propuesto la reforma del art. 115; y como se permite la reelegibilidad indefinida, este principio salva toda dificultad a este respecto.

Tales son, Excmo. Señor, las reformas que os presenta vuestra Comisión, respetando, empero, nuestro mayor acierto.—Quito, julio 11 de 1885.—Robalino.—Chiriboga (Emilio)—Villagómez". Leído el de la misma Comisión relativo a la reforma del art. 69 de la Carta fundamental, se ordenó que se agregase al proyecto que acaba de considerarse.

Pasó también a segunda discusión el proyecto de ley que ordena el pago de la cantidad que se adeuda al Señor Marco J. Kelly, por préstamos de dinero y armas hechos al Gobierno de Manabí y Esmeraldas para la guerra contra la Dictadura, proyecto que la Comisión de Crédito Público presentó con el informe que sigue:

Excmo. Señor:—La deuda de la Nación al súbdito inglés Don Marco J. Kelly está comprendida en la serie (a) del art. 8.º de la Ley de Crédito Público, lo cual quiere decir que debe ser pagada con estricta sujeción a las estipulaciones del respectivo contrato; por manera que, caso de ser respetadas dichas estipulaciones, cual lo ordenaba la antigua Ley de Crédito Público, y lo ordena igualmente el art. 36 de la nueva, la expresada deuda estaría ya cancelada dos años hace.

El Poder Ejecutivo ha hecho arreglos muy ventajosos para la Nación, a fin de cumplir el contrato concerniente al crédito del finado Sr. Don Manuel de Ascásubi, y sigue también cumpliendo fielmente lo estipulado con el Banco del Ecuador, a virtud de un contrato comprendido en la misma serie ya mencionada; pero al tratarse del de Kelly, ha dudado de si estaría en sus atribuciones ordenar el pago, una vez que el asunto había sido sometido a la Legislatura, donde quedó pendiente, por no haber alcanzado la última Asamblea a discutir el informe presentado por la respectiva Comisión. En tal estado, el acreedor se ha dirigido al actual Congreso, haciendo concesiones aun más ventajosas que las hechas por los herederos de Ascásubi; y como el crédito es legítimo, no pueden menos de ser aceptadas, ordenándose el pago en los muy cómodos plazos que el mismo acreedor propone.

La Comisión de Hacienda de la última Asamblea Nacional opinó también por el reconocimiento y pago del crédito de que se trata, y únicamente indicó, en cuanto al segundo contrato sobre equipos militares y a las órdenes ejecutivas relacionadas con él, que el acreedor presentase tales documentos originales, lo cual se ha hecho ya, y por lo tanto, no hay óbice que oponer para que se ordene dicho reconocimiento y pago, que tendrían de ser decretados, aun cuando el acreedor no hubiese hecho la rebaja de los veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos noventa y cinco centavos que la solicitud expresa. Y no hay que traer a la cuenta el que el contratista hubiese ganado más ó menos; pues, por gravoso que sea, como no podía dejar de ser, un contrato para proveer de armas y elementos de guerra a un partido militante, el hecho es que ese contrato ha sido celebrado por un Gobierno reconocido como legítimo, y por lo tanto, hay que soportar las consecuencias.

En esta virtud, vuestras Comisiones de Crédito Público y 2.ª de Hacienda reunidas, opinan que debéis ordenar el pago del crédito de que se trata; y para este efecto, someten a vuestra ilustrada consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Vista la solicitud del súbdito inglés Don Marco J. Kelly sobre reconocimiento y pago de los créditos contraídos por la Nación, a virtud de los contratos celebrados en 7 y 26 de abril de 1833, para proveer de elementos de guerra al Ejército de la Restauración; y

CONSIDERANDO:

- 1.º Que dicho crédito está comprendido en la serie (a) del art. 8.º de la Ley de Crédito Público y tiene de ser satisfecho con arreglo al art. 36 de la misma; y
2.º Que son ventajosas para la Nación la rebaja que el acreedor hace y las condiciones de pago que él propone.

DECRETA:

Art. único. Páguese a Don Marco J. Kelly la suma de sesenta y cuatro mil sueres, en dividendos mensuales de cuatro mil sueres cada uno, tomándose, para ese efecto, la suma necesaria, de la cantidad votada en el Presupuesto para la amortización de la deuda pública.

Comuníquese etc.

Tal es el parecer de vuestras Comisiones reunidas; pero la H. Cámara resolverá con más acierto lo que creyere legal y justo. Quito, julio 15 de 1885.—Coronel.—Heredia Rodas.—Ribadeneira (Aparicio).—Rafael Gómez de la Torre.—Modesto Paredes.—A. L. Yerovi.

A segunda discusión, y a la Comisión de Fomento pasó un proyecto que se envió de la Secretaría de la H. Cámara del Senado, en el que se exige por 15 años del servicio militar a los cultivadores de cañavilla.

A tercera discusión pasaron: el Proyecto de Ley que señala fondos para la construcción del Hospital de Guaranda; el que reforma el Decreto Legislativo de 3 de noviembre de 1853; el que deroga el inciso final del art. 3.º de la Ley de 12 de mayo de 1884, y el adicional al Código Penal, habiendo el H. Castro indicado que a este se agregue una disposición en que se declare que lo prevenido en el Código de Enjuiciamientos Civiles respecto de la prueba conjetural, se observe también en los juicios criminales.

Considerado, en tercera discusión, el Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos Civiles, fueron aprobados los artículos 1.º y 2.º. Puesto en discusión el 3.º el H. Ribadeneira (A) dijo que creía que no podía tomar parte en el debate y votación de este artículo, porque uno de los actuales Ministros de la Corte Suprema era su hermano, y

por consiguiente podía refutarsele comprendido en la prohibición que contiene el art. 102 del Reglamento Interior. Consultada la Cámara, resolvió que el H. Ribadeneira no estaba comprendido en la prohibición.

El H. Castro expuso que en la Comisión había opinado que la Corte Suprema debía componerse de cinco Ministros, esto es, que quedara establecida como se dispone en el Código de Enjuiciamientos de 1882; pues el primer Tribunal de la República, además de la garantía de acierto que se busca siempre en el fallo definitivo, debe tener la responsabilidad del número. Los HH. Batallas y Egas (Fidel) sostuvieron el artículo que se discutía, alegando que tres abogados escogidos prestaban tanta garantía de acierto como cinco; que la importancia del Tribunal Supremo no está en el número de los miembros que lo componen, sino en las funciones que por la ley le están atribuidas; que el número no es condición indispensable del acierto; y que, pudiendo obtenerse con tres Ministros los mismos resultados que con cinco, debía tenerse en cuenta la razón económica que la reforma contraria. Los HH. Castro y Coronel combatieron los anteriores argumentos, manifestando que la experiencia ha demostrado que más acierto hay en las resoluciones de mayor número de individuos; que la respetabilidad de las corporaciones depende también del número, y por esto es que los Congresos no se forman de cuatro ó seis Diputados únicamente; que no siempre las elecciones se hacen con calma, y las más de las veces influyen las pasiones, por lo cual no siempre se elige lo mejor; y que la economía no debía llevarse hasta el extremo de cambiar la respetabilidad y el acierto del Tribunal Supremo por cuatro ó cinco mil sueres que se ahorrarían con la reforma. Cerrado el debate, el H. Egas (Fidel) pidió votación nominal; por la aprobación del artículo estuvieron los HH. Batallas, Heredia Rodas, Astudillo, Farfán, Lozano, Martínez, Gómez de la Torre, Santos, Donoso, Chiriboga, Espinosa, Ribadeneira (M.), Egas (Fidel), Uquillas y Egas (Abelardo). Lo negaron los HH. Presidente, Vicepresidente, Castro, Coronel, Arzube, Borja, Robalino, Yerovi, Peña, Paredes, Ribadeneira (Aparicio), Terán, Eguiguren, Terrazas, López, Sánchez, Angulo, Flores, Jaramillo, Ochoa León y Ortega. En consecuencia, la organización de la Corte Suprema será la que establece el citado Código de Enjuiciamientos de 1882.

El H. Presidente ordenó que las indicaciones que en el informe de la Comisión contiene se formulen como artículos, para que puedan ser discutidas.

Fue aprobado el art. 4.º, y el 5.º lo impugnaron los HH. Ortega y Coronel, expresando que ya se experimentaron los inconvenientes del sistema de salas compuestas de un solo Ministro, inconvenientes que en el año de 1875 obligaron a la Legislatura a volver al sistema antiguo; y que, en cambio de la celeridad en el despacho, se cuidaba del acierto. Los HH. Castro y Chiriboga (Emilio) discurrieron en favor del artículo, alegando la prontitud en el despacho, que tan necesaria es hoy en el día, pues, por el cuadro de causas falladas por las Cortes Superiores en el año último, se ve hoy un número considerable de rezagadas, número que irá creciendo año por año si no se acepta la reforma. Cerrado el debate, fué aprobado el artículo, lo mismo que lo fueron el 6.º y siguientes hasta el 13.

El H. Ribadeneira (Aparicio) manifestó en seguida que era necesario establecer el modo como debía hacerse la elección de los Ministros, una vez acogida la reforma del proyecto, pues no había razón para observar la prelación del nombramiento, excluyendo a los que hubiesen sido nombrados al último; que su hermano fué nombrado en tercer lugar, pero que por justicia y porque era más conforme con la razón proponía que: "Las Cortes Supremas y Superiores se organicen conforme a las reformas hechas a la ley sobre la materia, eligiendo el Congreso libremente los Ministros Jueces de entre los Ministros que actualmente componen dichas Cortes".

Apoyada la proposición por los HH. Chiriboga (Emilio), Heredia Rodas y Lozano, y discutida, fué negada.

Aprobáronse los artículos siguientes hasta el 27 (con excepción del 18, cuya discusión se protergizó), habiéndose hecho las modificaciones y adiciones siguientes:

En el art. 14 se fijó cuatro años de duración al destino de los Jueces Letrados, a propuesta de los HH. Robalino, Peña, Lozano y Ortega; se añadió al art. 170 del Código de Enjuiciamientos, designen la siguiente prohibición: "Admitir ó ejercer otro destino ó cargo público; ya sea nacional ó municipal".

Después del 22 se añadió, a petición de los HH. Egas (Fidel) y Ribadeneira (A.), el siguiente, después del 176, del Código: "Las disposiciones contenidas en esta sección son también aplicables a los Secretarios de los juzgados especiales de Comercio, quedando reformado el art. 1074 del Código de Comercio.

El H. Presidente manifestó a la Cámara que el Señor Doctor Luis Febres Cordero, cuarto Diputado suplente por la provincia de Los Ríos estaba en esta ciudad, por haber sido llamado por el Ministerio para que concurra al Congreso; pero que no constaba la excusa de los otros dos suplentes, sino sólo la del primero Doctor Rafael E. Jaramillo. El H. Arzube hizo saber que el 2.º es el Comandante D. Arcadio Ayala Capitán del Puerto de Guayaquil, y el 3.º Don Manuel Vinueza que se encontraba fuera de la República. La Presidencia encargó a la Comisión de Calificaciones el examen de este asunto, y se levantó la sesión a las 4 de la tarde.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Secretario, José J. Estupiñán.

AVISOS.

Se van a inscribir las escrituras de venta: De dos tiendas situadas en Tulcan, de propiedad del Sr. José M. Brizola. De un terreno situado en la Magdalena, de propiedad del finado José Correa. De un terreno situado en la misma parroquia, de propiedad de Teodoro Pillaño y su esposa Antonia Chimbo. De dos tiendas situadas en Jaramillo, parroquia de San Roque, hecha por Andrés Viscaino ó Margarita Silva. De arriendo del fundo "Famoceto", sito en la Magdalena, hecha por D. Tomás Rañón a su hijo Marjano.

Se vende una quinta, con excelentes cuadros de alfalfa y bastante agua de riego, situada entre Cotacollo y Pomasqui.

Para tratar de su compra háblese con Antonio Jijón ó David Batacort.